

# Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto: Transposición de Directivas UE

Entró en vigor el 5 de septiembre de 2018

El pasado 4 de septiembre se ha publicado en el BOE el **Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto**, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

## TÍTULO I - REFUERZO DE LA MOVILIDAD DE TRABAJADORES ENTRE ESTADOS MIEMBROS

El **Título I** (artículo primero) del Real Decreto-ley 11/2018 modifica el **Real Decreto Legislativo 1/2002**, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, para transponer la **Directiva 2014/50/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los requisitos mínimos para reforzar la movilidad de los trabajadores entre Estados miembros mediante la mejora de la adquisición y el mantenimiento de los derechos complementarios de pensión.

Se da una nueva redacción a la DA 1<sup>a</sup> (Disposición Adicional primera), para introducir las previsiones de la normativa europea en la limitación de los requisitos de edad y de los períodos de espera y adquisición de derechos, la conservación de derechos adquiridos en caso de cese de la relación laboral y las obligaciones de información a los trabajadores.

La presente modificación, pretende implantar el régimen de la directiva de manera que los Estados miembros puedan ampliar la extensión de su ámbito de aplicación (trabajadores que cesan la relación laboral y se desplazan a otros Estados miembros) a quienes se desplacen dentro del mismo Estado miembro, ha extendido su aplicación a todos los trabajadores.

Asimismo, se regula, el régimen de información a los trabajadores en caso de cese de la relación laboral con anterioridad a la jubilación, y el régimen del tratamiento futuro de los derechos adquiridos una vez producido dicho cese.

En el mismo Título se añaden dos disposiciones transitorias:

➤ La **disposición transitoria novena**:

- Regula la **cuantía mínima de los derechos adquiridos** en caso de cese de la relación laboral por causa distinta de la jubilación habiendo adquirido derechos, aplicable solo a los periodos de empleo que transcurran desde el 21 de mayo de 2018, fecha límite para la transposición de la directiva ([art. 2.4](#)).
  - En el caso de compromisos por pensiones que, a 20 de mayo de 2014, fecha de entrada en vigor de la directiva, hubiesen dejado de incluir nuevos trabajadores y permanezcan cerrados a otros nuevos, será aplicable el **régimen de adquisición de derechos** estipulado.
  - Establece unos períodos para que las entidades aseguradoras y entidades gestoras de fondos de pensiones **adapten sus procedimientos** para cumplir con las nuevas obligaciones de información. Así como la inclusión expresa de determinados contenidos, en su caso, en los contratos de seguro y las especificaciones y bases técnicas de los planes de pensiones, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la propia ley reguladora de los planes y fondos de pensiones en la redacción dada por el real decreto-ley a cuya presentación se asiste.
- La **disposición transitoria décima**, bajo el título *“Mantenimiento de condiciones más favorables”* establece que la aplicación de las modificaciones introducidas por el presente Real Decreto-ley, no podrá suponer reducción de derechos adquiridos con anterioridad, ni menoscabar el derecho a la información, ni el establecimiento de condiciones de adquisición menos favorables que las estipuladas antes de su entrada en vigor.

## **TÍTULO II - PREVENCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Para subsanar las deficiencias derivadas del retraso en la transposición de algunas directivas, que requieren una norma con rango de ley para su incorporación al ordenamiento jurídico interno, y evitar las consecuencias (multa con base a lo establecido en el [artículo 260.3 del TFUE](#)) de seguir acumulando retraso en la incorporación al ordenamiento jurídico español de tales directivas, resulta necesario acudir a la aprobación de un real decreto-ley para su transposición, permitiendo cerrar los procedimientos de infracción abiertos por la Comisión Europea.

Mediante el presente Real Decreto-ley, se incorporan las siguientes novedades en materia de prevención del blanqueo de capitales (se transpone la Cuarta Directiva en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales):

- Se reformula el concepto de **países terceros equivalentes**, dejando en manos de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones

Monetarias la definición, que elaborará un listado actualizado, a propuesta de la Secretaría de dicha Comisión.

- **Mayor control de los fideicomisos** (tipo *trust*). Se llevará, adicionalmente, un registro sobre fideicomisos e instrumentos análogos, con información exacta sobre la titularidad real, que estará disponible para quien tenga un interés legítimo en ellos.

En los sujetos obligados que sean responsables de loterías o juegos de azar, se añaden aquellas entidades que ejerzan la función tanto **por medios presenciales como por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos**.

Los Estados miembros pueden excluir, total o parcialmente, juegos de azar con riesgo bajo o insignificante en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

- Para determinar quien ejerce el control de una persona jurídica, se añade la norma establecida en el art. 42 del Código de Comercio sobre los criterios de Sociedad dominante y Sociedad dependiente para determinar quién deberá tener la primera denominación.

Se incluye la figura del **fideicomiso** (tipo *trust* anglosajón y *treuhand* alemán) y de quienes tendrán la consideración de **titulares reales** (fideicomitente, fiduciario/s, protector si lo hubiera, beneficiarios o cualquier otra persona física que ejerza el control del fideicomiso).

- Se amplía el **control sobre transacciones en el sector del juego**. Se exige a proveedores del juego (ya no sólo los casinos) aplicar medidas en transacciones de importe igual o mayor a 2.000 € (bien sea en una sola operación o en varias fraccionadas).

Los Estados miembros pueden aplicar exenciones a determinadas obligaciones en juegos de azar con riesgo bajo o insignificante de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Además, se aplicarán **medidas de Diligencia debida reforzada** a países que presenten deficiencias en sus sistemas de PBC&FT. Se crea una “lista negra” de países, en contraposición a la “lista blanca” ya existente de países considerados equivalentes en materia de prevención del blanqueo de capitales.

- Se define el concepto de relación de **corresponsalía entre bancos**, incluye a las entidades de pago que presten servicios similares a los de un corresponsal a un cliente. La entidad establecerá el nivel mínimo necesario para poder establecer relaciones de negocio de corresponsalía bancaria, y se limita esta función sólo a personas que cuenten con la Jerarquía suficiente para la toma de decisiones.

Se realizará **seguimiento reforzado y permanente de operaciones**, teniendo en cuenta riesgos geográficos, de cliente u otros derivados del tipo de servicio prestado, como medida novedosa.

- Desaparece la distinción entre **Personas de Responsabilidad Pública** (PRP's) internacionales y nacionales, quedando unificado en Personas con Responsabilidad Pública. A todas ellas se les dará el mismo tratamiento (clientes de alto riesgo) y se les aplicará medidas de diligencia reforzada.

Se incluyen como PRP's "los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración, o función equivalente, de una organización internacional; y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria", los considerados alto cargo ([art. 1](#) Ley 3/2015, de 30 de marzo) y los alcaldes, concejales y personas con cargo público de los municipios capitales de provincia, o de Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes, cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales españolas.

La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias elaborará y publicará una lista en la que se detallará qué tipo de funciones y puestos determinan la consideración de PRP para España.

Para los beneficiarios de pólizas de seguro de vida, los sujetos obligados tendrán que aplicar medidas para determinar la identidad real de PRP previo al pago de la prestación o al rescate, anticipo o pignoración conferidos por la póliza.

Al plazo de dos años por cese de funciones, el sujeto obligado tendrá que aplicar medidas de diligencia debida adecuadas en función del riesgo que siga presentando el cliente, hasta que ya no represente un riesgo específico derivado de su antigua labor.

- Se mantiene la obligación de **conservar la documentación** durante un plazo de 10 años, (sin hacer referencia al "como mínimo"), pero, transcurridos 5 años desde el cese de la relación la documentación que se haya guardado sólo podrá ser accesible para los órganos de control interno y para los encargados de su defensa legal.
- Todas las **políticas y procedimiento** en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento y comunicación preventivas de un supuesto blanqueo de capitales tienen que ser de aplicación también para las sucursales y filiales del grupo del sujeto obligado en terceros países. Sin perjuicio de las adaptaciones de cumplimiento de las normas específicas del país de acogida.

Las entidades españolas que operen en la UE mediante agentes u otras formas distintas a sucursales, tienen que cumplir con los dispuesto en la normativa de PBC&FT del país donde operen (*vd. [art. 26 bis](#) y [art. 26 ter](#)*).

- **Mayor protección** a aquellos empleados, directivos o agentes de los sujetos obligados que comuniquen indicios o certeza de relación con el blanqueo de capitales.

- **Se reduce el umbral de pagos en efectivo de 15.000 € a 10.000 €**, por encima del cual las entidades obligadas deberán aplicar las medidas de diligencia debida ([art. 7.1](#) de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude).

Esta novedad tendrá poca afectación en España ya que la Ley 7/2012 limitó los pagos **a partir de 2.500 €** cuando alguna de las partes sea empresario o profesional. Si el pagador es persona física con domicilio fiscal fuera de España y no actúa como empresario o profesional, el límite aumenta **hasta los 15.000 €**. Se suman los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya fraccionado la entrega de bienes o prestación de servicios.

- En el caso de grupos que incluyan **filiales y sucursales en el extranjero**, la **supervisión** del Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) incluirá a las mismas. El SEPBLAC determinará, analizará y evaluará en un informe los riesgos de blanqueo de capitales y notificará al sujeto obligado las conclusiones del mismo en el plazo máximo de un año, con posible prórroga de 6 meses más, por acuerdo motivado del director del SEPBLAC si fuere necesario dada su complejidad.
- Se incorpora el concepto de **Cooperación internacional** para el intercambio de información entre el SEPBLAC con Unidades de Inteligencia Financiera en otros países no miembros de la UE, además de estar en consonancia con los principios del [Grupo Egmont](#), deberá contar con el previo informe favorable de la AEPD ([art. 48 bis](#)).
- Uno de los objetivos de la transposición es adaptar los **límites sancionadores** a los umbrales máximos establecidos por la normativa de la UE, incorporando además nuevas normas en materia de publicidad y nuevos tipos infractores:

✓ **Infracciones muy graves**

Se añade la **letra g)** del apartado 1 del art. 51, que es el incumplimiento de las medidas de suspensión por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el nuevo [art. 48 bis.6](#) (suspensión de transacción en curso si concurren indicios de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a fin de que la Unidad de Inteligencia Financiera requirente analice la operación confirme la sospecha y comunique los resultados).

➤ **SANCIOS**: Multa mínima será de 60.000 € y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 10 % del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 %, el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse, o 5MM€ (en vez del 1 % del patrimonio neto del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 %, o 150.000€ anteriores).

Las personas que fueran responsables de la infracción que ocupen cargos de administración o dirección, o la función de experto externo, serán sancionadas con multa a cada uno por un importe mínimo de 3.000€ y máximo de hasta 5MM€ (en vez del máximo anterior de 60.000€) e inhabilitación por plazo máximo de 5 años (en vez del plazo máximo de 1 año anterior).

El incumplimiento de la obligación de declaración establecida en el artículo 34, será sancionada con multa cuyo importe mínimo será de 600€ y cuyo importe máximo podrá ascender hasta el 50 % del valor de los medios de pago empleados (en vez de hasta el duplo del valor de los medios de pago empleados). Además, se añaden amonestación pública y privada.

✓ **Infracciones graves**

Se modifica el artículo 52.5 en el que se constituyen como infracciones graves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2015/847, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1781/2006.

➤ SANCIONES: Se incluyen para lo dispuesto en el apartado 3:

- a) *Multa, cuyo importe mínimo será de 600 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta el 50 por ciento del valor de los medios de pago empleados.*
- b) *Amonestación pública.*
- c) *Amonestación privada.*

✓ **Infracciones leves:**

➤ SANCIONES: Se incorpora como posible sanción el requerimiento al infractor del cese de la conducta infractora y la abstención de repetirla.

- Para la **graduación de las sanciones**, se añaden las letras e) hasta la i) y que implican e) el grado de responsabilidad o intencionalidad en los hechos que concurra en el sujeto obligado, f) la gravedad y duración de la infracción, g) las pérdidas para terceros causadas por el incumplimiento, h) la capacidad económica del inculpado, cuando la sanción sea de multa e i) el nivel de cooperación del inculpado con las autoridades competentes. Se añaden como circunstancias para determinar la sanción aplicable previstas en los artículos 56.3, 57.2 y 58.

Para determinar la sanción aplicable por incumplimiento de la obligación de declaración establecida en el artículo 34 se considerará también como agravante, y por tanto se añade, el grado de intencionalidad en los hechos que concurra en el interesado.

- **Procedimiento sancionador y medidas cautelares:** cuando la sanción de amonestación pública sea firme en vía administrativa, será ejecutada tal y como se disponga en la resolución. Se publicará en el BOE y en la web de la Comisión y estará disponible durante 5 años. Si la sanción publicada se hubiera recurrido en la vía jurisdiccional, se publicará, sin demora, información sobre el estado de tramitación del recurso y el resultado de este.

El nuevo [artículo 61.6](#) contempla que para los casos en que la resolución del expediente sancionador no acuerde la imposición de una sanción de amonestación pública se publicará en la página web de la Comisión sin identificar a la entidad, persona o personas responsables de la infracción (con algunas excepciones).

- Se incluye articulado sobre la **comunicación de infracciones** ([artículo 63](#)), **tratamiento de las comunicaciones** ([artículo 64](#)) y **protección de las personas** ([artículo 65](#)).
- Se incorpora el **Registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos**: Los abogados que asesoran a empresas deberán inscribirse de forma obligatoria en el Registro Mercantil previo inicio de sus actividades cuando presten por cuenta de terceros los siguientes servicios: “*constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos; ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones*” ([Disposición adicional única](#)).

### **TÍTULO III - MEDIDAS RELATIVAS A REQUISITOS DE ENTRADA Y RESIDENCIA DE NACIONALES DE PAÍSES TERCEROS**

El [Título III](#) del Real Decreto Ley 11/2018, de 31 de agosto, incluye los artículos tercero y cuarto, modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, al objeto de incorporar al ordenamiento interno la [Directiva \(UE\) 2016/801](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos

educativos y colocación *au pairs*, de carácter potestativo para los Estados miembros.

➤ El **artículo tercero modifica**, en el sentido y con el alcance que se indica a continuación, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, incorpora al ordenamiento interno aspectos pendientes de trasposición de la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair*:

- Se prevé una **autorización de residencia** para los investigadores incluidos en el ámbito subjetivo de la directiva, que tendrán derecho a la movilidad dentro de la Unión Europea prevista en la norma comunitaria. Para el resto de los investigadores, se mantiene la autorización ya existente en nuestro ordenamiento, que no da acceso a dicha movilidad (artículo 72).

Finalizada la investigación, se posibilita al investigador permanecer en nuestro país durante un tiempo limitado con la finalidad de buscar empleo o emprender en un proyecto empresarial.

- Posible **expedición de visados de residencia de validez inferior a un año**: la expedición de visados de residencia se realizará conforme a lo dispuesto para la circulación de personas con visados de larga duración. Estos visados tendrán validez de un año o igual a la duración de la autorización de residencia si fuera inferior (artículo 75.4).
- La **tramitación electrónica de las autorizaciones** se establece perceptiva (artículo 76).
- Resulta posible que los estudiantes internacionales que ya han finalizado sus estudios en España puedan acceder a una **autorización de residencia para la búsqueda de empleo o para emprender** un proyecto empresarial (Disposición adicional decimoséptima).
- Se prevé una autorización de residencia para participar en un **programa de prácticas** para los extranjeros que hayan obtenido un título de educación superior en los 2 años anteriores a la fecha de solicitud o que estén realizando estudios que conduzcan a la obtención de un título de educación superior (Disposición adicional decimoctava).
- Regulación de la **tasa por autorizaciones de residencia y tramitación de comunicaciones** (Disposición adicional decimonovena).

- Lo no previsto en la Ley 14/2013, en relación con la movilidad internacional, será de **aplicación la Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Disposición final decimotercera).
- El **artículo cuarto modifica** el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, para incorporar al ordenamiento interno los artículos de la **Directiva (UE) 2016/801** sobre los aspectos procedimentales de la autorización prevista para los estudiantes internacionales, tanto en su primera admisión como en el caso de la intramovilidad UE, y para adaptar la exigencia de requisitos a los voluntarios a lo establecido por la directiva cuando estos participen en el Servicio Voluntario Europeo:
  - Resulta preciso adaptar el articulado que regula la duración de la autorización cuando los estudios se desarrolle en una institución de **enseñanza superior** y conduzcan a la obtención de un título de educación superior (Artículo 37.3).
  - Adaptación de los **requisitos para obtener el visado y/o autorización de estancia por estudios**, con el fin de prever el acceso a la situación de estancia por estudios a través de la concesión de una autorización sin visado previo, a extranjeros que se hallen regularmente en España. Así como para incorporar al ordenamiento español la exención del requisito de contar con un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a la labor del voluntario, que sea realizada en el marco del Servicio Voluntario Europeo (Artículo 38).
  - La solicitud de autorizaciones de estancia por estudios UE también podrá ser presentada por la institución de educación superior en la que el estudiante va a cursar estudios y la posibilidad de tramitación colectiva de autorizaciones, con el objetivo de **simplificar los procedimientos y trámites** (Artículo 39).
  - **Adaptación de la movilidad dentro de la Unión Europea** a lo previsto en el artículo 31 de la directiva (Artículo 44).

#### **TÍTULO IV - RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MOVIMIENTOS DE CAPITALES Y DE LAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS EN EL EXTERIOR**

El **Título IV** (artículo quinto) modifica el artículo 12.3 de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, cuyo plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de incoación, salvo necesidad de suspensión por el artículo 22 de la Ley 39/2015.

## **TÍTULO V - MODIFICA DE LA DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

El Título V (artículo sexto) modifica la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en el sentido de que “... las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020” (en su redacción original, se preveía para el 2 de octubre del presente año).

El motivo de demorar la entrada en vigor es que la adaptación y desarrollo tecnológico-jurídico necesario de los procedimientos administrativos a lo previsto en la normativa no ha sido posible, y al mismo tiempo, la necesaria adaptación a la sentencia del Tribunal Constitucional del pasado 24 de mayo.